Referencia EJECUTIVO
Cuantía MENOR
Demandante ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA
Demandado STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S A S
Radicado 76-520-40-03-003-2020-00238-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Ingresa a Despacho del señor Juez la presente demanda para ser calificada. Sírvase proveer.

27 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00238-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda, procede esta oficina judicial al estudio de rigor de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, analizando que la misma presenta las falencias que a continuación se señalarán, haciéndose inadmisible, por lo que incumbe a la parte demandante subsanarlas, so pena de rechazo:

.- En los hechos y pretensiones del escrito demandatorio, el actor manifiesta se reconozcan indemnizaciones por los perjuicios causados, empero desatiende los preceptos establecidos en el artículo 206 del CGP, referentes al juramento estimatorio.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

UNICO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anotado en precedencia, por lo cual, se concede a la parte actora, el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

R.

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Escaneado con CamScanner